DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS TÚNELES DE LA A-381 AL REAL DECRETO 635/2006 DE 26 DE MAYO, SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN LOS TÚNELES DE CARRETERAS Y ALIMENTACIÓN MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES. (Expediente 2018/86906)

En la ciudad de Sevilla, a 10 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Andrés Gutiérrez Istría, en su calidad de Secretario General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 11 de junio de 2019 (BOJA núm. 113, de 14 de junio de 2019) y en suplencia de la persona titular de la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

De otra parte, D. Óscar Carrasco Fernández, con D.N.I. nº 28749255-Z, actuando en nombre y representación de la UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. abreviadamente "UTE TÚNELES A-381", con C.I.F. nº U-88426564, según Escritura de Constitución ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Rafael Martínez Díe, mediante escritura de fecha 24 de junio de 2019, bajo el nº 3018 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de fomento y Vivienda (actualmente Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio) de fecha 20 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 29 de noviembre de 2018 (Informe n.º FVPI00176/18).

TERCERO.- La fiscalización de la autorización del gasto fue realizada por la Intervención Delegada con fecha 14 de enero de 2019, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 15 de enero de 2019, por importe de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.131.037,42 euros), IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Viceconsejero de la Consejería de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 19 de julio de 2019, a la UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por (indicar Intervención) con fecha 5 de septiembre de 2019.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS TÚNELES DE LA A-381 AL REAL DECRETO 635/2006 DE 26 DE MAYO, SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN LOS TÚNELES DE CARRETERAS Y ALIMENTACIÓN MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES (Expediente 2018/86906), aprobado el 27 de agosto de 2018.
Para la ejecución del presente contrato se tendrá en cuenta que, siendo el objetivo de creación de empleo una de las políticas prioritarias de Andalucía se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:
- Contratación de una persona a jornada completa en situación de desempleo mayor de 45 años.
- Contratación de una persona a jornada completa en situación de desempleo de larga duración sin restricción de edad.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas

administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.032.181,47euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (636.758,11 euros), siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.668.939,58 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

Anualidad	Importes	Partida presupuestaria
2019	1.000.000,00 €	1700170268 G/51B/68700/00 A1711033f0 2016000026
2020	2.668.939,58 €	1700170268 G/51B/68700/00 A1711033f0 2016000026

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 14 meses, iniciándose el día siguiente al de la firma del presente documento.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- La empresa contratista UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (151.609,07 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8032500537503, de 1 de julio de 2019, que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto

en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.
En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.
La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. en la ejecución del presente contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta :

- Se compromete a la realización de ensayos del Control de Recepción abonándolos a su costa por un importe total en porcentaje del (DOS) 2% del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto.
- Se compromete para la recepción de la obra a la realización de un control geométrico por parte del licitador a su costa con un tercero por un importe total del 1% del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto.
El control geométrico consiste en verificar que lo que se va ejecutando en la obra

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO NOVENA.- La empresa contratista UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. asume la obligación de guardar sigilo respecto a la información no asociada a datos de carácter personal a la que tenga acceso la empresa adjudicataria como consecuencia de los trabajos objeto de la presente contratación hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (indicar nombre) (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio
SEVILLA

LA EMPRESA CONTRATISTA

Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.º HIPI00060/2019) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019.

JUNTA DE ANDALUCIA

CAJA DE DEPÓSITOS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
Dirección General de Tesorería y Deuda Pública

RESGUARDO DE GARANTÍA — MODELO **803**

CÓDIGO DE ORGANISMO 61001
CÓDIGO TERRITORIAL EH 41 01

AVAL

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

01 8032500537503

U88426564

ACEINSA LEVANTE SA Y GENERAL DE CONST. CIVILES

CONCEPTO 04 D160

(A) GARANTIZADO/A

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
05 U88426564	06 ACEINSA LEVANTE SA Y GENERAL DE CONST. CIVILES SA UTE

A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN — DOMICILIO FISCAL 50 X — OTRO DOMICILIO 51

TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.	PORTAL	ESCAL.	PLTA./PISO	PTA./LETRA
07 CL	08 VALDEMORILLO	62 NUM	09 87	55	10	53	11	12	13

COMPLEMENTO DOMICILIO	C. POSTAL	MUNICIPIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO
56	18 28925	16 ALCORCON	54 ALCORCON	17 MADRID	14 914959590

(B) AVALISTA

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
19 A28157360	20 BANKINTER SA

TIPO VÍA	NOMBRE VÍA PÚBLICA	TIPO Nº	Nº / KM	CALIF. NUM.	BLOQ.	PORTAL	ESCAL.	PLTA./PISO	PTA./LETRA
21 CL	22 DOCTOR ESQUERDO	60 NUM	23 136	63	24	61	25	26 2	27

COMPLEMENTO DOMICILIO	C. POSTAL	MUNICIPIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO
64	31 28007	29 MADRID	62 MADRID	30 MADRID	28 915900158

(C) ÓRGANO ANTE EL QUE SE CONSTITUYE

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
32 S4111001F	33 CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TER

Nº DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE AVALES
34 0443205

PRECEPTO QUE IMPONE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA
35 LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA
36 ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS TUNELES DE LA A-381 AL REAL DECRETO 635/2006 DE 26 DE MAYO, SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN LOS TUNELES DE CARRETERAS Y ALIMENTACIÓN MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES. EXPEDIENTE 2018-86906.

SÓLO PARA SUSPENSIÓN: N.º DOCUMENTO DE LA LIQUIDACIÓN GARANTIZADA 37

COMPLEMENTARIO 38 N.º DOCUMENTO AL QUE COMPLEMENTA 39

IMPORTE..... 40 151.609,07

(D) PRESENTACIÓN

90 DIA MES AÑO

FIRMA PRESENTADOR: SELLO Y FIRMAS ÓRGANO COMPETENTE

ÓRGANO COMPETENTE: HAC. Y ADMON PUBL SEVILLA

RUE: CAJAVAL EH4101 2019 1447 F. Aper.: 01/07/2019
Doc. del expediente: 803 2 500537503
Imp.garant./depos.(Euros): 151.609,07
Org.,disposición de:

JUNTA DE ANDALUCIA

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "INGRESOS" regulado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 31 de julio de 2008, modificada por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 19 de Noviembre de 2010. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad conservar y analizar datos identificativos de las personas y de los ingresos de cualquier naturaleza a que estén obligadas y que se realicen por cualquier medio a la Junta de Andalucía. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. C/Juan A. de Vizarrón, s/n. Isla de la Cartuja. Edificio Torretriana. 41092 - Sevilla.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

REUNIDOS

En Sevilla a 10 de septiembre de dos mil diecinueve.

De una parte, D. Óscar Carrasco Fernández en nombre de UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. (en adelante "la persona adjudicataria") con domicilio social en C/ Valdemorillo 87 de Alcorcón, Madrid, de C.I.F U-88426564 constituida por el tiempo de la obra que constituye su objeto mediante escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Rafael Martínez Díe, bajo el numero 3018 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de al Tomo folio , hoja inscripción .

De otra parte, D. Andrés Gutiérrez Istría en nombre de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con domicilio social en Sevilla, C/ Pablo Picasso n.° 6, provista de NIF S4111001F.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de obras.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya

incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- "La persona adjudicataria" se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Secretaría General Técnica
Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio
SEVILLA

Fdo.: Andrés Gutiérrez Istria

POR UTE ACEINSA LEVANTE, S.A. Y GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.

Fdo.: Óscar Carrasco Fernández